RAWSON, 1 de agosto de 2.023.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“A. L., L. N. c/ Municipalidad de Esquel s/ Contencioso Administrativo s/ Apelación” (Expte. N° 25.814 - Año: 2.023)**. ----------
------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que a fs. 378 (ID 1025573) la letrada apoderada de la parte actora, V. N. F. R., interpone Recurso de Apelación contra de la Sentencia Definitiva registrada bajo el N° 20/2.023 CANO dictada por la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut de la ciudad de Esquel, en fecha 28 de marzo de 2.023.----------

------ Que a través de la Sentencia Interlocutoria N° 77/ 2.023 CANO dictada en fecha 02 de mayo de 2.023, dicho recurso es concedido libremente con efecto suspensivo y a fs. 387 son recibidos los autos por este Excmo. Superior Tribunal de Justicia, poniéndose a disposición de la apelante por el término de 10 días hábiles. La apelante quedó notificada a fs. 388, en fecha 06 de junio de 2.023. -

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ Que “…la apelación constituye el más importante y utilizado de los remedios procesales, encaminado a lograr que un órgano judicial jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución que estima injusta, la revoque o reforme, total o parcialmente, ya que en esta vía recursiva la pretensión se dirige a privar de eficacia jurídica una decisión judicial, o sea, desarticular el resultado procesal obtenido anteriormente y reemplazarlo por otro…” (Conf.: VÍCTOR DE SANTO “Tratado de los Recursos” - T° I- Recursos Ordinarios- Edit. Universidad - Año 1987- págs. 237/239). ----------

------ Conforme señala Aldo Bacre, la fundamentación del recurso, se realiza, por lo general, con posterioridad, en oportunidad de presentarse el escrito de expresión de agravios o demanda impugnativa. Es elemental que sin

fundamento no hay recurso…" (Conf.: "Recursos ordinarios y extraordinarios - Ed. La Rocca - 2010 - pág. 218).---------- ---- Para ello, el apelante debe expresar agravios en el término acordado ".... el plazo es perentorio, la falta de presentación en término no es subsanable" ... (Conf.: José LEVITÁN "Recursos en el Proceso Civil y Comercial - Ordinarios y Extraordinarios - Ed. Astrea - 1986- pág. 66 - S.I. N° 14/SCA/06). ----------

------ Que, conforme surge de las constancias de la causa, recibidas las presentes actuaciones en este Excmo. Superior Tribunal de Justicia, a fs. 387 se puso a disposición de la apelante por el término de 10 días y este proveído fue notificado en fecha 06 de julio de 2.023 (fs. 388).----------

------ Por consiguiente, la deserción es la consecuencia inmediata que por imperio legal corresponde aplicar, ante la falta de presentación de la expresión de agravios, luego de la expiración del término legal concedido en fs. 387. ----

------ Así en tanto es sabido que "… La falta de presentación del escrito fundante de la apelación, no afecta la validez del libelo recursivo, sino que causa la caducidad del derecho a sostener la apelación y su consiguiente deserción…" (Cám. Apel. Civ. y Com. Formosa, 5/8/93, elDial-AU6E8 y AU6E6). En concordancia con lo expuesto, en la S.D. N° 18/SRE/01 se indicó que "... la expresión de agravios, en esta vía impugnatoria constituye una verdadera carga procesal ... se impone al impugnante la carga de presentar el memorial de la apelación en término perentorio, éste supone la demostración del agravio, y no corresponde que el juzgador supla en esa tarea al justiciable por ser un imperativo del propio interés del peticionario en un asunto que es de su exclusiva incumbencia. De modo que si el apelante no expresa agravios dentro del plazo de notificada la providencia que lo concedió, el Tribunal debe declarar desierto el recurso". ----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia; ------ ---------- **R E S U E L V E:**---------- --- **1º) DECLARAR DESIERTO** el Recurso de Apelación interpuesto a fs. 378

por la parte actora, A. L., L. N..----------
--- **2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase. ----------

------ La presente se firma con dos integrantes de la Sala, por haberse alcanzado la mayoría y encontrarse ausente en uso de licencia el Dr. Mario Luis Vivas. --

Fdo. Silvia A. BUSTOS y Ricardo A. NAPOLITANI.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 02 de agosto de 2.023. S.I.
REGISTRADA BAJO EL Nº /2.023. CONSTE.----------

Fdo. Mónica Cristina DENCOR – Secretaria en lo Contencioso Administrativo.